

pesos oro americano, en la Contaduría General de Hacienda, la que le será devuelta cuando se haya inaugurado el tramo de esta ciudad á San Cristóbal, con más los intereses del 4% anual.

2º Sustituir la cláusula 19 con la siguiente:

19. Los concesionarios pueden traspasar la presente concesión, total ó parcialmente, á quien ó á quienes les convenga, previa aprobación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y en tal caso los cesionarios gozarán de las mismas franquicias que los cedentes, pero sujetos colectiva é individualmente á las mismas obligaciones. En caso de venta ó traspaso de esta concesión á una compañía ó individuo extranjeros, es deber ineludible de los representantes de los primeros, ó del segundo, fijar su domicilio en el territorio dominicano para los fines legales.

3º Aprobar las demás cláusulas de la transcrita concesión.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones el día 3 de Junio del año 1901, 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

El Presidente, Emilio Prud'homme.—Los Secretarios, Máximo Antonio Alvarez, Ignacio Coradín.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 7 días del mes de Junio de 1901; año 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Fidelio Despradel.

Núm. 4163.—CARTA de naturalización otorgada a Emilio Retorta.—G. O. Núm. 1400 del 15 de Junio de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Emilio Retorta, natural de Rivadavia, provincia de Orense (España), mayor de edad, de estado solte-

ro, residente en el país desde hace más de dos años, ha elevado, por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización.

Atendiendo: á que hace más de dos años que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad española á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto, y en todo, lo prescrito por la Ley.

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado en su 5º apartado.

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51, en su vigésima séptima atribución;

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de esta Provincia, al señor Emilio Retorta, natural de Rivadavia (España), mayor de edad etc; quien, desde ese momentó será reconocido ciudadano de la República Dominicana, y á quien se guardarán y harán guardar por las autoridades civiles y militares de ésta, todos los fueros y prerrogativas garantidos por la Constitución del Estado.

La presente Carta de Nacionalidad será publicada en la "Gaceta Oficial", y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 7 días del mes de Junio del año 1901; 58º de la Independencia y 38º de la Restauración.

J. I. JIMENES

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, intº.—Genaro Pérez.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores, intº.—Eliseo Grullón.

Registrada al Núm. 24, folio 3.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía, intº.—Salvador E. Suazo.

Registrada al Núm. 24, libro N.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—José D. Henríquez.